



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión EXTRAORDINARIA

Miércoles 13 /03/2024 -10:40 horas.

PUNTOS

1.A) ORADORES. 1 (UNO) POR BANCADA.

B) LECTURA Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DE PEDIDOS DE INFORMES; Y LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS DE DECLARACIONES.

Obs: Punto no informado por el CeIL.

C) Consideración del proyecto de ley, "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8º, 11, 13, 21, 22 Y 23 DE LA LEY 1016/1997 QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Adrián Vaesken**) **EXP. N° D-2375153.**

Fecha de Ingreso	01/11/2023	Iniciativa - Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas / Graciela Aguilera Ruiz Diaz / María Constanca Benítez De Benítez / Daniel Fernando Centurión González / Mauricio Fabian Espinola Núñez / Dalia Marlene Estigarribia / Walter Hugo Garcia Mendez / Pedro José Gómez Silva / Hugo Joel Meza / Emilio Pavon Doldan / Guillermo Ariel Rodríguez Dúre / Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez / Arnaldo Agustín Valdez Noguera / Del Pilar Vázquez Cabrera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que, desde hace varios años, sectores relacionados a los juegos de azar han manifestado la necesidad de adecuar la ley 1016/97 en el sentido de dejar de lado la promoción de un régimen monopólico para la adjudicación y explotación de los juegos de azar, siendo en consecuencia oportuna la presentación del presente proyecto de ley. Teniendo en cuenta que en la actualidad existen requerimientos que obligan a la realización de un análisis profundo acerca de adecuar la ley vigente a lo que establece nuestra Carta Magna; en ese sentido es preciso recordar que aun en contra de lo establecido en el art. 107 de la Constitución Nacional, que en su parte pertinente establece: "Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios...". La CONAJZAR viene adjudicando la explotación de juegos de carácter nacional como las apuestas deportivas, quinielas, loterías entre otros de manera exclusiva, es decir monopólica a una sola empresa por el plazo de 5 años.</p> <p>La dinámica comercial de los juegos de azar se ha desarrollado mucho más rápido que el régimen legal inconstitucional que a la fecha rigen los juegos de azar, tal es así, que la aparición de plataformas tecnológicas para la captación de apuestas y para el pago de premios, hacen aún más posible a la explotación de los juegos de azar por más de un concesionario; más aun considerando que la exclusividad-monopolio hace que el juego clandestino tenga mayor posibilidad de instalarse en el rubro.</p> <p>Por tales consideraciones y en la convicción de que el presente Proyecto de Ley responde a una alta prioridad nacional.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión. El proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

2. Consideración del proyecto de ley, **“QUE ESTABLECE LOS CUIDADOS PALIATIVOS PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES TERMINALES”**, presentado por la Diputada Rocío Abed de Zacarías y la entonces Diputada Esmérita Sánchez, y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Salud Pública y de Equidad Social y Género que aconsejan la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed de Zacarías) EXP. N° D-2372478.**

Fecha de Ingreso	21/06/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed De Zacarias / Esmérita Sánchez De Da Silva.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/06/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen en su proyecto de ley que todas las personas que se encuentren en el proceso de alguna enfermedad terminal tienen derecho a recibir la atención idónea e integral que prevenga y alivie el dolor y sus manifestaciones, lo que incluye, además del tratamiento analgésico específico, el derecho a recibir cuidados paliativos de calidad, entendidos como un conjunto coordinado de intervenciones sanitarias dirigidas, desde un enfoque general, a la prevención y alivio de su sufrimiento, la evaluación y tratamiento del dolor y de otros problemas físicos y psíquicos que pudieran surgir.</p> <p>En el proceso final de alguna enfermedad terminal el objetivo médico debería asimismo encarar acciones que aliviarán el sufrimiento y darán el máximo consuelo y comodidad posible al paciente. Este conjunto de actuaciones médicas conocidas como cuidados paliativos, aún son desconocidas por la sociedad.</p> <p>Este desconocimiento lleva en muchos casos a tener imágenes del final de un proceso de las enfermedades terminales ciertamente distorsionadas, en las que el dolor físico insoportable ocupa un lugar protagonista, cuando en realidad los cuidados paliativos debieran permitir aliviar satisfactoriamente su intensidad en la práctica, en la casi totalidad de los casos, sin por ello quitar la gravedad al trance de la muerte.</p> <p>La medicina paliativa mejora la calidad de vida en las etapas finales de la enfermedad terminal ya que la dignidad de las personas en dicho proceso exige que la medicina les ofrezca cuidados que les permitan concluir con la mayor tranquilidad, paz y confort posible.</p> <p>En este sentido, consagrar los cuidados paliativos, hospitalarios y domiciliarios, como un derecho de los pacientes constituye un punto positivo del presente Proyecto, por lo que creemos se hace necesaria la implementación del presente proyecto.</p>				
Detalles	Las comisiones de Derechos Humanos, de Salud Pública, Legislación y Codificación y Equidad Social e Igualdad de los Derechos entre el Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar con Modificaciones el proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 20 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

3.A) Consideración del proyecto de ley, **“QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE LUXEMBURGO SOBRE CUESTIONES ESPECÍFICAS DE LOS ELEMENTOS DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, DEL CONVENIO RELATIVO A GARANTÍAS INTERNACIONALES SOBRE ELEMENTOS DE EQUIPO MÓVIL”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 669. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo (**Sanción Ficta 1 de junio de 2024**). **EXP. N° S-2300161.**

(APLAZADO SU ESTUDIO, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 6 DE MARZO DE 2024)

Fecha de Ingreso	08/08/2023	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	22/12/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, inciso 9). de la Constitución de la República del Paraguay. el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, de los siguientes instrumentos Internacionales en el marco del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho.</p> <p>Privado (UNIDROIT, por sus siglas en inglés):</p> <ul style="list-style-type: none"> • «Protocolo ale Luxemburgo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Material Rodante Ferroviario del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil». Adoptado en la ciudad de Luxemburgo. Gran ducado de Luxemburgo, el 23 de febrero del 2007. • «Protocolo de Berlín sobre Cuestiones Específicas de Bienes de Equipo Espacial del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos los de Equipo Móvil». Adoptado en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, el 9 de marzo de 2012. • «Protocolo de Pretoria sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Minero, Agrícola y de Construcción del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil». Adoptado en la ciudad de Pretoria, Republica de Sudáfrica, el 22 de noviembre del 2019. 				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>Al respecto el MRE recomienda la aprobación y adhesión al Protocolo de Luxemburgo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Material Rodante Ferroviario y al Protocolo de Berlín sobre Cuestiones específicas de Bienes de Equipo Espacial, así como la aprobación y ratificación del Protocolo de Pretoria sobre cuestiones específicas de los Elementos de Equipo de Minería Agrícola y de Construcción todos ellos en el marco del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil y del Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico, adoptados en ciudad del Cabo Republica de Sudáfrica, el 16 de noviembre de 2001, y aprobados por el Honorable Congreso Nacional por Ley N.º6132/2018. cuyas adhesiones se realizaron el 19 de diciembre de 2018 ante el UNIDROIT.</p> <p>Los instrumentos que se someten a la ilustrada consideración del Honorable Congreso Nacional forman parte del denominado «Sistema de la ciudad del Cabo». Que abarca el Convenio y sus cuatro Protocolos. La aprobación legislativa de los Protocolos restantes formara, junto con el Convenio de ciudad del Cabo y el Protocolo Aeronáutico, un conjunto esencial de instrumentos internacionales que significará hito de fecundas consecuencias para el desarrollo comercial y económico del país.</p> <p>Cabe resaltar que, estos instrumentos no suplantaran ningún sistema actualmente existente en el país. Asimismo, con la eventual entrada en vigor de estos instrumentos, se pondrá a disposición de los operadores comerciales una herramienta más, sumamente efectiva, como opción para acceder a financiamientos internacionales en condiciones favorables, lo que generará consecuencias económicas muy positivas en sectores de enorme potencial para el desarrollo de la Republica del Paraguay.</p> <p>A fin de integrar los principios de estos Instrumentos Internacionales con las leyes nacionales de cada Estado Parte, se establece taxativamente en ellos la posibilidad de formular declaraciones y reservas a sus disposiciones.</p>
Detalles	No cuenta con dictamen de las Comisiones Asesoras.
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>

B) Consideración del proyecto de ley, **“QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DEL CONVENIO RELATIVO A INTERESES INTERNACIONALES EN EQUIPOS MÓVILES SOBRE CUESTIONES ESPECÍFICAS A BIENES DE EQUIPO ESPACIAL”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 670. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Ciencia y Tecnología (**Sanción Ficta 1 de junio de 2024**). **EXP. N° S-2300161b**.

Fecha de Ingreso	08/08/2023	Iniciativa - Origen	P.E. / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	22/12/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, inciso 9). de la Constitución de la República del Paraguay. el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para la aprobación del protocolo de los Estados Partes. CONSIDERANDO que es conveniente aplicar el Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (en adelante, el Convenio) en lo que se relaciona con los bienes de equipo espacial, a la luz de los objetivos enunciados en el preámbulo del Convenio, CONSCIENTES de la necesidad de adaptar el Convenio para responder a la demanda particular de bienes de equipo espacial y su utilidad, así como a la necesidad de financiar su adquisición y utilización de la forma más eficaz posible, Teniendo en cuenta las ventajas que pueden representar para todos los Estados el hecho de que el Convenio y el presente Protocolo faciliten el crecimiento de servicios gracias a la actividad espacial y a su financiación, CONSCIENTES de los principios en materia de derecho espacial, en particular los contemplados en tratados internacionales de las Naciones Unidas sobre el espacio y en instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, RECORDANDO, para la realización de las transferencias previstas por el presente Protocolo, la preeminencia de los derechos y obligaciones de los Estados Partes derivados de los tratados internacionales de derecho espacial de la Organización de las Naciones Unidas a los cuales están vinculados los Estados Partes correspondientes, RECONOCIENDO el desarrollo creciente de la industria espacial comercial internacional y previendo los beneficios esperados de un régimen uniforme y previsible de garantías sobre bienes de equipo espacial y derechos afines, y de facilitar la financiación garantizada por esos bienes. Los Estados Parte en el presente Protocolo;</p> <p>CONSIDERANDO que es necesario aplicar el Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (el «Convenio») en la medida en que se refiere al material rodante ferroviario, habida cuenta de los fines establecidos en el preámbulo del Convenio, CONSCIENTES de la necesidad de adaptar el Convenio para cumplir los requisitos particulares del material rodante ferroviario y de su financiación, HAN CONVENIDO en las siguientes disposiciones relativas al material rodante ferroviario en VI CAPITULOS.</p>				
Detalles	No cuenta con dictamen de las Comisiones Asesoras El proyecto de ley conta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

C) Consideración del proyecto de ley, **“QUE APRUEBA EL PROTOCOLO SOBRE CUESTIONES ESPECÍFICAS DE LOS ELEMENTOS DE EQUIPO MINERO, AGRICOLA Y DE CONSTRUCCIÓN DEL CONVENIO RELATIVO A GARANTIAS INTERNACIONALES SOBRE ELEMENTOS DE EQUIPO MÓVIL”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 671. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Agricultura y Ganadería y de Energía y Minería (**Sanción Ficta 1 de junio de 2024**). **EXP. N° S-2300161c.**

Fecha de Ingreso	08/08/2023	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	22/12/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, inciso 9). de la Constitución de la República del Paraguay. el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el protocolo del convenio de los Estados Partes, CONSIDERANDO que es necesario aplicar el Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (el «Convenio») en la medida en que se refiere al material rodante ferroviario, habida cuenta de los fines establecidos en el preámbulo del Convenio, CONSCIENTES de la necesidad de adaptar el Convenio para cumplir los requisitos particulares del material rodante ferroviario y de su financiación, HAN CONVENIDO en las siguientes disposiciones relativas al material rodante ferroviario en varios Capítulos;</p> <p>CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>Artículo I Definiciones Artículo II Aplicación del Convenio por lo que se refiere al material rodante ferroviario Artículo III No aplicación Artículo IV Poderes de los representantes Artículo V Identificación del material rodante ferroviario en el contrato Artículo VI Elección de fuero</p> <p>CAPÍTULO II MEDIDAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, PRIORIDADES Y CESIONES</p> <p>Artículo VII Modificación de las disposiciones relativas a las medidas ante el incumplimiento de las obligaciones Artículo VIII Modificación de las disposiciones relativas a las medidas provisionales pendientes de decisión definitiva Artículo IX Medidas en caso de insolvencia Artículo X Asistencia en caso de insolvencia Artículo XI Disposiciones relativas al deudor</p> <p>CAPÍTULO III DISPOSICIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS INTERNACIONALES SOBRE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO</p> <p>Artículo XII Autoridad supervisora y Registrador Artículo XIII Designación de puntos de acceso Artículo XIV Identificación del material rodante ferroviario a efectos de registro Artículo XV Modificaciones adicionales a las disposiciones relativas al registro Artículo XVI Tasas de registro internacional Artículo XVII Avisos de venta</p> <p>CAPÍTULO IV JURISDICCIÓN</p> <p>Artículo XVIII Renuncia a la inmunidad de jurisdicción CAPÍTULO V RELACIÓN CON OTROS CONVENIOS Artículo XIX Relación con el Convenio Unidroit sobre arrendamiento financiero internacional Artículo XX Relación con el Convenio relativo a los Transportes Internacionales Ferroviarios (COTIF) CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo XXI Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión Artículo XXII Organizaciones regionales de integración económica Artículo XXIII Entrada en vigor Artículo XXIV Unidades territoriales Artículo XXV Material rodante ferroviario para servicio público Artículo XXVI Disposiciones transitorias Artículo XXVII Declaraciones relativas a determinadas disposiciones Artículo XXVIII Reservas y declaraciones Artículo XXIX Declaraciones en virtud del Convenio Artículo XXX Declaraciones ulteriores Artículo XXXI Retiro de declaraciones Artículo XXXII Denuncias Artículo XXXIII Conferencias de revisión, enmiendas y asuntos conexos Artículo XXXIV Depositario y sus funciones</p>				
Detalles	No cuenta con dictamen de las Comisiones Asesoras El proyecto de ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

4. Consideración del proyecto de ley, **“QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 13, 18 Y 23 DE LA LEY N° 5.876/2017, “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 431. Dictaminado por la Comisión de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos Graves y de Prevención de las Adicciones que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Agricultura y Ganadería y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo. **EXP. N° S-221794.**

Fecha de Ingreso	03/05/2022	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DEL INTERIOR.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	26/10/2023	C.C. CeIL	SCB-DA
Motivo del Proyecto	<p>El presente proyecto de ley tiene por objeto agilizar los procesos de monetización de los bienes incautados que presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.</p> <p>El procedimiento actual previsto en la Ley N.° 5876/2017, establece que la decisión de venta anticipada sea resuelta por el juez competente. Sin embargo, debido a la saturación actual del sistema judicial, este proceso en vez de ser un mecanismo ágil de monetización, ha resultado ser un medio ineficiente, llegando a tardar, en algunos casos, hasta años para lograr conseguir la autorización judicial. En la legislación comparada, encontramos dos modelos para este tipo de ventas anticipadas. En primer lugar, tenemos las ventas anticipadas ordenadas directamente por las oficinas administradoras y en segundo lugar las dispuestas por el órgano jurisdiccional. El principal inconveniente que atraviesan, justamente, estas últimas son las extensas demoras judiciales, que pueden ocasionar graves perjuicios económicos, más aun tratándose de bienes perecederos o semovientes (animales).</p> <p>El presente proyecto normativo, adopta los dos sistemas actuales (administrativo y judicial), dependiendo del tipo de bien de que se trate, de vender anticipadamente. Es decir, al tratarse de bienes muebles, la decisión sería dentro del fuero administrativo y al tratarse de bienes inmuebles, correspondería a través de la vía jurisdiccional.</p> <p>Para la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados significaría una inyección importante a su presupuesto, acorde con la carga administrativa que le es atribuida para poder llevar adelante la correcta administración de los bienes a su cargo, que a la fecha constituyen un valor aproximado de US\$ 400.000.000 (cuatrocientos millones de dólares americanos), además de significar un mejor aprovechamiento de los bienes que de otro modo se perderían. La recomendación internacional es la monetización anticipada, pues de esa forma se evitaría la depreciación y deterioro de los mismos, lo cual también facilitaría de manera exponencial el complejo trabajo de administración que conllevan.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos, conexos, graves y de Prevención de las Acciones aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de ley consta de 2 artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

5. Consideración del proyecto de ley, **“QUE ESTABLECE QUE LAS TIERRAS FISCALES SITUADAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE NANAWA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES Y LAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ITÀ DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, PASAN A SER ADMINISTRADAS POR LAS CITADAS MUNICIPALIDADES”**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 370. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Bienestar Rural (**Sanción Ficta 16 de marzo de 2024**). **EXP. N° D-2372396.**

Fecha de Ingreso	14/06/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Julio E. Enrique A. Buzarquis Cáceres.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	05/10/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite; Origen: Aprobado por la H. C. Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 28/06/2023.</p> <p>2do. Trámite: Rechazado por la H.C.S. en sesión Extraordinaria de fecha 02/10/2023 vuelve a consideración de la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas expresan que, el presente Proyecto de Ley tiene por objeto, por un lado, zanjar conflictos de administración de tierras con el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y por otro lado, poder dar cumplimiento al anhelo de los pobladores del Distrito de Nueva Asunción, de regularizar sus tierras y cumplir con la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo sostenible. Como antecedentes, podemos citar la Ley N° 1406/1999 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1° - Y 2° - DE LA LEY N° 922/81 “QUE ESTABLECE QUE LAS TIERRAS COMPENDIDAS DENTRO DE LOS LIMITES DE LAS MUNICIPALIDADES QUE COMPONEN LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL AREA METROPOLITANA (AMUAM) Y QUE PERTENECEN AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL, SEAN ADMINISTRADAS POR LAS RESPECTIVAS MUNICIPALIDADES”.</p> <p>Esta ley establece que las tierras que pertenecen al patrimonio del Instituto de Bienestar Rural y que están situadas dentro de los límites de las Municipalidades que componen la Asociación de Municipalidades del Área Metropolitana (AMUAM), pasan a ser administradas por las respectivas Municipalidades, y entre los que integran la AMUAM conforme a la citada Ley 1406/1999, está la Municipalidad de Villa Hayes.</p> <p>Los actuales ocupantes de estas tierras mantienen en buenas condiciones y han realizado importantes mejoras al afincarse con sus familias, y cuentan con escuela, luz eléctrica, agua potable y caminos de todo tiempo y han evitado que las mismas sean invadidas por personas que no pertenecen al Municipio de Nueva Asunción.</p>				
Detalles	No cuenta con Dictamen de Comisión.				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

6. Consideración del proyecto de ley, **“QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 26.089, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-3279-01, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA 11 TOLEDO CAÑADA, DEL MENCIONADO DISTRITO, PARA ASIENTO DE UNA NUEVA UNIDAD DE SALUD FAMILIAR”**, ratificado la H. Cámara de Senadores en su aprobación inicial y remitido con Mensaje N° 337. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 16 de marzo de 2024**). **EXP. N° S-2211192**

(APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 6 DE MARZO DE 2024).

Fecha de Ingreso	13/10/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes.		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	05/10/2023	C.C. CeIL	ER - HCC
Antecedentes	<p>1er. Tramite: Origen: Aprobado por la H. C. Senadores en sesión ordinaria de fecha 30/03/2023.</p> <p>2do. Tramite: Rechazado por la H.C.D. en sesión extraordinaria de fecha 28/06/2023 vuelve a consideración de la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Tramite: Ratificación del Proyecto de Ley por la H.C.S. en sesión extraordinaria de fecha 02/10/2023.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expresa que la Municipalidad de Capiatá ha dictado la Resolución N° 347 de fecha 30 de marzo de 2022, por la cual autoriza al Ejecutivo Municipal a iniciar los trámites ante el Congreso Nacional para la desafectación de la propiedad municipal en cuestión. Este presente proyecto de ley servirá para concretar la construcción de una nueva Unidad de Salud Familiar en el lugar, que redundará en beneficio de la población de la zona, motivo que justifica la concesión del inmueble solicitado.</p>				
Detalles	No cuenta con Dictamen de las Comisiones Asesoras.				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar el rechazo del Proyecto de Ley, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H.C.S), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				

7. Consideración del proyecto de ley, **“QUE DEROGA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 194, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 2421/2004, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL (RÉGIMEN DE CERTIFICADOS, OBTENCIÓN DE PASAPORTES)”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 398. Dictaminado por las Comisiones Asuntos Económicos y Financieros y de Presupuesto que aconsejan la aprobación. También girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Asuntos Migratorios y Desarrollo (**Sanción Ficta 21 de marzo de 2024**). **EXP. N° S-2211331.**

Fecha de Ingreso	12/12/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Eusebio Ramón Ayala Giménez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	10/10/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El legislador expone en el proyecto de ley que uno de los derechos humanos más elementales del ser humano es el derecho a la identidad, reconocido hoy como derecho fundamental, sino un requisito crucial para el ejercicio de otros derechos, así como para que el Estado pueda proveer servicios tan importantes como los programas sociales, de salud, entre otros. Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás. Esta identidad es demostrada conforme al derecho interno de cada país, en nuestro caso por medio del certificado de nacimiento, la cedula de identidad policial y el pasaporte internacional. Este último documento no solo se halla regido por la normativa nacional sino además por normas internacionales establecidas mediando acuerdos internacionales sobre su nomenclatura y datos que debe poseer. Un pasaporte es un documento con validez internacional que identifica a su titular expedido por las autoridades de su respectivo país, que acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo, por los puertos o aeropuertos internacionales. El pasaporte internacional es un documento requerido para la entrada y salida de las fronteras entre los países y el único válido, salvo excepciones como las regidas por el Mercosur donde para los ciudadanos de dicha comunidad no es necesario contar para sus viajes intramercosur. Este documento, al constituir, un medio de identificación se halla bajo las mismas características de cualquier otro documento identificatorio nacional y por tanto regido por la norma de rango constitucional. La LEY N° 2421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL condiciona para otorgar PASAPORTE e indefectiblemente debe tener el certificado de no adeudar tributos</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>El Estado no puede privar o sujetar la expedición del mismo a un reclamo de tipo tributario como la actualmente lo dispone el art. 194 de la Ley 125/91 modificado por el Art. 9 de la Ley 2421/04 que obliga como requisito para su tramitación la presentación de registro tributario y de no adeudar tributos al Estado-</p> <p>Nuestra Constitución establece el derecho al libre tránsito dentro del territorio nacional y a ausentarse de la República o volver a ella , en consonancia con el artículo 13 de la Declaración Universal de Derecho Humanos : el artículo 22 del Pacto de San José de Costa Rica y el documento necesario para ello constituye a la luz de acuerdos internacionales el pasaporte por lo cual este reviste la características de un documento identificatorio y por tanto protegido por el principio del artículo 35 de la Constitución sobre la prohibición de retención del mismo. Resulta un contrasentido cercenar el derecho al acceso a un documento identificatorio como el documento internacional del pasaporte, y que a su vez impide el libre ejercicio del libre tránsito de entrada y salida del país, por un certificado de cumplimiento tributario; ello constituye una valla impuesta por el Estado que debe ser derogada por truncar derechos fundamentales del ciudadano. Por otro lado, cercena al común de los ciudadanos la posibilidad de buscar nuevos horizontes en el extranjero ante la situación económica apremiante para varias clases sociales de la sociedad paraguaya. O imaginemos para viajar por cuestiones médicas, becas, o inclusive para realizar negocios que después redunde en la posibilidad de pagar la deuda tributaria misma, pero que la ley actual impide totalmente. - Así, el presente proyecto deroga el inciso “F” del artículo 194 de la Ley 125/91 modificado por Ley 2421/04 en cuanto hace a la obligación de contar con el certificado de no adeudar tributos para la obtención del pasaporte nacional, dejando inalterable los demás actos regulados por dicha norma y volviendo a la redacción original de la Ley 125/91 en lo que respecta a dicho articulado.</p>
Detalles	Las comisiones de Presupuesto y Asuntos Económicos y Financieros, aconsejan Aprobar el proyecto de Ley. El proyecto de ley consta de 2 artículos. Sin dictámenes de comisión.
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>

8. Consideración del proyecto de ley, **“QUE PROHIBE LA INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN Y DEL ESQUEMA NACIONAL DE VACUNACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, LAS DENOMINADAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19”**, presentado por el Diputado Guillermo Rodríguez y a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Salud Pública. **EXP. N° D-2376012.**

Fecha de Ingreso	13/12/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Guillermo Ariel Rodríguez Dúre		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/12/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el marco de sus facultades y como representante del Poder Ejecutivo en materia de salud pública, ha establecido desde la pandemia hasta nuestros días la utilización de las denominadas “vacunas” contra el COVID-19, como las Pfizer, Sputnik, CoronaVac, AstraZeneca, Hayat Vax y Moderna, entre las más conocidas. Si bien, ante este flagelo era necesario buscar salvar la vida de nuestros compatriotas se optó por las que nuestro país podía obtener y su aplicación a la población se hizo en el marco de una Emergencia Nacional pasando por alto todos los estándares que establece la Ley N° 4621/12 “NACIONAL DE VACUNAS”. Pero hoy día gracias a Dios ya no estamos en pandemia y es necesario cumplir con lo que establece la citada ley, en los Artículos 7°, 8°, 11 y 12 que el Comité Técnico Asesor de Inmunizaciones con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deben evaluar periódicamente con criterio científico para seguir aplicando estas vacunas ya que por el contrario hay publicaciones de medios internacionales de países europeos que han suspendido ciertas vacunas e inclusive enjuiciado a empresas que han fabricado algunas de estas vacunas.</p> <p>Ante esta situación y conforme a lo que establece el Código Civil en sus Artículos 1° y 2°, hoy presento este proyecto de ley, que busca prevenir que estas denominadas “Vacunas contra el COVID-19 en el PAI” o en otra plataforma del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y se convierta en una “vacuna” obligatoria poniendo en peligro la integridad de los niños y niñas en la primera infancia ya que no existe las evidencias científicas de los beneficios de estas vacunas sino por el contrario de efectos secundarios muy dañinos como la miocarditis y otros efectos secundarios no menos peligrosos.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión. El proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

9. Consideración del Decreto N° 694, **“POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7199/2023, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 5453/2015, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES (DE LA FORMA Y CONTENIDO DE LOS INFORMES)”**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 33 y dictaminado por la Comisión de Asuntos Constitucionales que aconseja aceptar la Objeción Parcial y sancionar la parte no objetada. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**Sanción Ficta 23 de marzo de 2024**). **EXP. N° D-2268943.**

Fecha de Ingreso	09/09/2022	Iniciativa - Origen	H.C.D./ Renato Ibarrola/ Tito Ibarrola		
Trámite	OBJECION PARCIAL	Fecha de Entrada	14/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: Origen: aprobado por la H. C. Diputados en Sesión Extraordinaria en fecha 26/10/2022. 2do. Tramite: Aprobado con Modificaciones por la H.C.S. en sesión ordinaria de fecha 13/04/2023 y remitido a la cámara de origen para su estudio y consideración. 3er. Tramite: Rechazo Modificaciones a Cámara Revisora en sesión ordinaria 12/07/2023 y remitido a Cámara Revisora 4to Tramite: Sancionado el texto de la Cámara de Senadores. Se remite a consideración del Poder Ejecutivo. PODER EJECUTIVO; OBJECION PARCIAL el Proyecto de Ley y remite con Mensaje N.° 33/2023 de fecha 14/11/2023 y remite a la H. Cámara de Diputados, para Aceptar o Rechazar la Objeción Parcial formulada por el P.E.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según los proyectistas, una de las herramientas de control político con que cuenta el Congreso es el <u>pedido de informes</u>, establecido en el art. 192 de la Constitución Nacional, este reglamentado por la Ley N°543/2015. Exponen que a lo largo de la práctica parlamentaria esta herramienta legislativa ha sido utilizada para recabar información sobre temas puntuales y a partir de allí resolver el mejor camino para la solución de los problemas. Pero sin duda también nos hemos encontrado con instituciones que no responden o no envían las respuestas en los formatos solicitados en el artículo 3° de la ley reglamentaria. Dicho artículo dicta que los informes deben ser presentadas en formato papel y en formato digital reutilizable. Los proyectistas traen a colación la Ley N° 6562/2020 “DE LA REDUCCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE PAPEL EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y SU REEMPLAZO POR EL FORMATO DIGITAL”, para los proyectistas es fundamental y totalmente razonable, aprobar la modificación planteada y ajustar a la normativa mencionada la forma de presentación de las respuestas a los pedidos de informes solicitados por el Congreso.</p>				
Detalles	La Comisión Asesora de Asuntos Constitucionales Aconseja Aceptar la Objeción Parcial.				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i>				
	<i>Para rechazar objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.</i>				
<i>Para sancionar parte no objetada, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art.208 C.N.</i>					

10. Consideración del Decreto N° 712, **“POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7207, QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 19.874, UBICADO EN EL KM. 4 ACARAY, BARRIO PABLO ROJAS, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SAN MIGUEL”**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 34 y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan aceptar la Objeción Total (**Sanción Ficta 25 de marzo de 2024**). **EXP. N° D-2268304.**

Fecha de Ingreso	09/08/2022	Iniciativa - Origen	H.C.D./ Blanca Vargas.		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	16/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión ordinaria de Fecha 12/04/2023, Aprueba el proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en sesión ordinaria de fecha 20/07/2023, Aprueba con Modificaciones del proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración. 3er. Tramite: Resolución de Sanción según Cámara Revisora, en sesión extraordinaria de fecha 25/10/2023 se remite al Poder Ejecutivo. PODER EJECUTIVO; VETA TOTALMENTE el Proyecto de Ley y remite con Mensaje N.° 34/2023 de fecha 16/11/2023 y remite a la H. Cámara de Diputados, para Aceptar o Rechazar la Objeción Total formulada por el P.E.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según la proyectista las familias del Asentamiento San Miguel ocupan estas tierras hace más de 5 años en forma pacífica, resulta entonces para la proyectista importante y conveniente regularizar la ocupación de estas familias, ya que en dichas tierras poseen sus cultivos, sus ganados y todo lo que puedan para el sustento de sus familias. Superficie de: 2 Has. 3949 m2 con 1800 cm2 (Dos hectáreas, tres mil novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados con mil ochocientos centímetros cuadrados).</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales y la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconsejan Aceptar la Objeción total formulada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley.				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i>				
	<i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

11. Consideración del proyecto de ley, **“QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN SOBRE SUPRESIÓN MUTUA DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIO”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 424. Dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación (**Sanción Ficta 6 de abril de 2024**). **EXP. N° S-191540.**

Fecha de Ingreso	04/07/2019	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	26/10/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9, de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre Supresión Mutua del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio, suscrito en la ciudad de Asunción el 23 de marzo de 2019. Mediante dicho Acuerdo, los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes válidos diplomáticos, oficiales o de servicio, no requerirán visa para ingresar, salir, estar en tránsito, o permanecer en el territorio de la otra Parte, por un periodo máximo de 90 (noventa) días, dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir del día de la primera entrada. La prórroga o extensión de dicho periodo de estadía podrá ser otorgada por las autoridades competentes del país receptor, de acuerdo con su legislación nacional vigente, en base a una solicitud escrita presentada por la Misión Diplomática, Oficina Consular acreditada o Representación Permanente ante Organismos Internacionales en la otra Parte.</p> <p>Asimismo, las disposiciones del presente Acuerdo no eximirán a los miembros de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, Representantes ante Organismos Internacionales con sede en el territorio de la otra Parte o a los familiares de estos que posean pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, de la obligación de obtención de visa para su acreditación ante la Parte receptora. Las personas antes mencionadas, después de la acreditación, podrán ingresar, estar en tránsito, permanecer y salir del territorio de los Estados de las Partes sin visa durante el periodo de su asignación. Cabe resaltar que el presente Acuerdo no afectará el derecho de las Partes a denegar el permiso para ingresar en el territorio de su Estado, o para poner fin a la estadía en el territorio de su Estado, a cualquier nacional del Estado de la otra Parte, titular de los documentos previamente mencionados, que sea considerado como persona no grata o no aceptable.</p>				
Detalles	La comisión de Relaciones Exteriores, aconseja aprobar el proyecto de ley. El proyecto de ley consta de 2 artículos. Sin dictámenes de comisión.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

12. Consideración del proyecto de ley, **“QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SERBIA PARA LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIO”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 425. Dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación (**Sanción Ficta 6 de abril de 2024**). **EXP. N° S-191541.**

Fecha de Ingreso	04/07/2019	Iniciativa – Origen	P.E / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	26/10/2023	C.C. CeIL	SCB - DA
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9, de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de Serbia para la Supresión del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, suscrito en la ciudad de Asunción el 25 de marzo de 2019.</p> <p>Mediante dicho Acuerdo, los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos, podrán ingresar, salir, permanecer en tránsito o permanecer en el territorio de la otra Parte sin el requisito de una visa y por un periodo máximo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de su ingreso.</p> <p>Asimismo, los nacionales de las Partes, titulares de los pasaportes mencionados, que se desempeñen como miembros de Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organismos Internacionales en el territorio de la otra Parte no requerirán una visa en su primer ingreso. Cabe destacar que el presente Acuerdo no afecta el derecho de cada Parte a denegar el acceso o la permanencia a quien considere persona no grata o persona no aceptable.</p>				
Detalles	La comisión de Relaciones Exteriores, aconseja aprobar el proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypane
Asunción - Paraguay

13/03/2024 – 10:45hs

ABC. CARLOS CAPURRO
COORDINADOR - CEIL